



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
LIMITADA

CBD/CP-MOP/9/L.7
25 de noviembre de 2018

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

Novena reunión

Sharm el-Sheikh (Egipto), 17 a 29 de noviembre de 2018

Tema 17 del programa

TRÁNSITO Y USO CONFINADO DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS (ARTÍCULO 6)

Proyecto de decisión presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo II

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,

Recordando el párrafo 1 a) de la decisión BS-V/2 y el párrafo 2 b) de la decisión BS-VII/2,

Recordando la decisión CP-VIII/17,

1. *Toma nota* de la evaluación que el Comité de Cumplimiento ha hecho de la información que las Partes han presentado en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, como puedan ser decisiones referentes al uso confinado;

2. *Recuerda* a las Partes que:

a) El párrafo b) del artículo 3 del Protocolo de Cartagena incluye la definición de uso confinado, a saber: “cualquier operación, llevada a cabo dentro de un local, instalación u otra estructura física, que entrañe la manipulación de organismos vivos modificados controlados por medidas específicas que limiten de forma efectiva su contacto con el medio exterior o sus efectos sobre dicho medio”;

b) La introducción intencional en el medio ambiente puede tener fines tanto experimentales como comerciales;

c) Se considerará que una prueba de campo, una prueba de campo confinada o una introducción experimental son formas de introducción intencional en el medio ambiente, cuando no se cumplan las condiciones especificadas en el párrafo b) del artículo 3 del Protocolo;

3. *Recuerda asimismo* a las Partes la obligación que han contraído en virtud del artículo 20, párrafo 3 d), y *alienta* a otros Gobiernos a publicar en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología sus decisiones definitivas acerca de la importación o la liberación de organismos vivos modificados;

4. *Alienta* a las Partes, otros Gobiernos y organizaciones pertinentes a cooperar, compartir experiencias y fomentar el desarrollo de capacidades para apoyar la aplicación de medidas específicas para el uso confinado que limiten de forma efectiva el contacto de los organismos vivos modificados con el medio exterior y sus efectos sobre dicho medio, de conformidad con el artículo 3, párrafo b), del Protocolo de Cartagena.

